

Algunas notas acerca de Jaco Cachopo, procurador de las aljamas de los judíos de Castilla a fines del siglo XV¹

Enrique Cantera Montenegro
(UNED)

1. El oficio de procurador de las aljamas de los judíos del reino de Castilla.

No se dispone de mucha información acerca del oficio de procurador general de las aljamas judías de Castilla. Es posible que su creación sea simultánea a la del Rab o Juez Mayor de la corte o Rab Mayor de los judíos de Castilla, una figura institucional que, probablemente, ya existiera con otro nombre en la segunda mitad del siglo XIII, pero que conoció su pleno desarrollo a partir de la segunda mitad del siglo XIV; tenía funciones principalmente de carácter judicial y, secundariamente, de índole fiscal. El desempeño de esta alta magistratura, al que se accedía por nombramiento regio, comportaba la autoridad máxima sobre todos los judíos del reino. Además de cabeza de la administración de justicia propia de la comunidad judía, el Rab Mayor tenía también entre sus competencias la distribución entre las aljamas del reino de las cantidades que la hacienda regia asignaba a la minoría judía en concepto de tributos especiales directos. El Rab Mayor actuaba también en todo momento como mediador entre la corona y la comunidad judía, y era siempre una persona de confianza del rey y de la corte². La existencia de esta figura es una señal evidente de una organización centralizada de las comunidades judías castellanas, que tendrá su mayor exponente en las *Taqqanot* de Valladolid de 1432, unas ordenanzas aprobadas en la Asamblea o Junta de los judíos de Castilla, en la que intervinieron los más destacados judíos de la corte y representantes de las principales aljamas del reino de Castilla; bajo la presidencia de Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos de Castilla, la Asamblea se reunió en la sinagoga mayor de Valladolid, probablemente entre los días 20 de abril y 2 de mayo³. El objetivo de esta Asamblea era aprobar unas ordenanzas que sirvieran como norma de gobierno general para todas las comunidades judías del reino de Castilla; con ellas se buscaba dotar al judaísmo castellano de una estructura orgánica, de la que en ese momento carecía, y favorecer la restauración de sus comunidades a su estado anterior a las persecuciones de 1391. Las *Taqqanot* fueron aprobadas por unanimidad el día 1 del mes de *siván*⁴. Están escritas en castellano con caracteres hebreos, y ofrecen una muy interesante información acerca del estado en el que se encontraban las comunidades judías castellanas en el primer tercio del siglo XV⁵.

Las aljamas judías procedían habitualmente al nombramiento de procuradores, que las representaban ante el concejo o el señor de la localidad y ante las distintas instancias judiciales en las que se sustanciaban causas que competían a la aljama como colectividad (alcaldes de la localidad, justicia señorial, Chancillería Real o Consejo Real). Y al menos desde la segunda mitad del siglo XIV, coincidiendo con el desarrollo de la figura del Rab Mayor, la Asamblea de las comunidades judías de Castilla procedía al

¹ Este trabajo se enmarca en el Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación titulado "El poder vivido en la Baja Edad Media: percepción, representación y expresividad en la gestión y recepción del poder" (PID2019-104085GB-I00).

² Acerca de la figura del Rab Mayor pueden consultarse, entre otros, los estudios de Neumann 1944 (vol. I, 60 y vol. II, 265 y ss.), Gutwirth 1992, 59-62, Castaño González 1998 y Crespo Álvarez 2001.

³ Acerca de la figura de Abraham Bienveniste puede consultarse el estudio de Cantera Montenegro 2014.

⁴ Noveno mes del calendario civil judío, y tercero del litúrgico. Tiene treinta días, y su comienzo oscila entre el 11 de mayo y el 9 de junio.

⁵ Las *Taqqanot* de Valladolid de 1432 han sido editadas por Moreno Koch 1987, con un muy interesante estudio previo.

nombramiento de uno o varios procuradores generales⁶, cuya función consistía en actuar en defensa de los derechos comunitarios de los judíos del reino, o de alguna aljama en concreto, ante la Corona (Gutwirth 1986, 240-241 y Castaño González 1995, 194). Entre sus funciones estaría, por tanto, la de presentar ante los órganos regios de justicia, y principalmente ante el Consejo Real, recursos de alzada ante sentencias de otras instancias judiciales, demandas de amparo y seguro y solicitudes para la concesión o renovación de privilegios regios, actuando siempre en representación de aljamas concretas o de la comunidad judía castellana en su conjunto. Por este motivo, como se indica expresamente en algún documento al que se hará referencia más adelante, el procurador de las aljamas se veía obligado a acudir con frecuencia a la localidad donde se encontrara la corte. Gozaba de una retribución sufragada por las comunidades judías castellanas y, con toda probabilidad, su nombramiento contaba con el visto bueno del Consejo Real y del Rab Mayor, con quien colaboraba estrechamente. Su permanencia en el oficio se extendía durante varios años.

La documentación nos ofrece el nombre de algunos judíos que a lo largo del siglo XV desempeñaron el oficio de procurador de las aljamas de los judíos de Castilla; son, entre otros, los siguientes:

Jacob de Cuéllar: Era vecino de Segovia. En el año 1409, como procurador de la aljama de los judíos de esta ciudad, y en compañía del también judío segoviano don Yuda Asayante, se quejó ante el Consejo Real de que el concejo de la ciudad de Segovia quería tomar para sí las cantidades que la aljama percibía sobre la venta de la carne y el vino *judiegos* en concepto de sisa; Jacob de Cuéllar y Yuda Asayante alegaban que con esas cantidades la aljama pagaba una parte de la capitación (la *cabeza de pecho*), un impuesto regio que resultaba especialmente gravoso. El 8 de julio de 1409 el rey Juan II falló en favor de los argumentos esgrimidos por los representantes de la aljama segoviana, prohibiendo al concejo hacerse con las cantidades que la aljama segoviana recaudaba en concepto de sisa de la carne y el vino⁷. Unos años después, en 1437, y en su condición de procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, se quejó ante el Consejo Real de que en diversas ciudades y villas del reino los concejos, corregidores y alcaldes obligaban a las aljamas a contribuir en pedidos, pechos y derramas concejiles, a lo que no estaban obligadas por cuanto contribuían a la hacienda regia con la *cabeza de pecho* y el *servicio y medio servicio*. Mediante carta de 31 de mayo de 1437, el rey Juan II reconoció a las aljamas del reino la exención de tributación concejil⁸.

Sem Tob Alpullate: Era vecino de Alcalá de Henares. Debió de ejercer como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla durante un período muy largo de tiempo, pues todo hace pensar que se trate de la misma persona el Sem Tob Alpullate, vecino de Alcalá, que figura como procurador de las aljamas en un documento de 1450 y el Santo Alpullate de Alcalá que aparece en un documento de 1477; aunque, en el más que probable caso de que se trate de la misma persona, no es posible conocer si desempeñó de forma ininterrumpida o no el oficio de procurador de las aljamas. En los años centrales del siglo XV desarrolló una intensa labor de representación al servicio de las aljamas del reino de

⁶ El hecho de que en alguna ocasión sean citados en el mismo año dos judíos como procuradores de las aljamas de los judíos de Castilla (en 1485 son citados como tales Jaco Cachopo y Mosé Mañan) me hace valorar la posibilidad de que se nombrara más de un procurador, lo que tampoco sería ilógico teniendo en cuenta el volumen de actuaciones a las que se veían obligados.

⁷ AGS, RGS, leg. 148408, 195; doc. de 31 de agosto de 1484: Suárez 1964, 232-235.

⁸ AGS, RGS, leg. 147710, 195; doc. de 27 de octubre de 1477: Suárez 1964, 125-130. Acerca de estos tributos de los judíos a la hacienda real castellana, véase Ladero Quesada 1971.

Castilla, en un momento de adaptación por parte de la dirección del judaísmo castellano a una nueva realidad tras la muerte del Rab Mayor Abraham Bienveniste, que debió de producirse a fines de 1449 o en los primeros meses de 1450. En su condición de procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, el día 20 de octubre de 1450 solicitó una copia de la Carta Real que el rey Juan II había otorgado el 28 de agosto de 1450, en Arévalo, consistente en una confirmación de privilegios y de seguro a las comunidades judías de Castilla; en ella se confirma la autorización regia para el libre ejercicio de actividades económicas por parte de los judíos, así como el respeto a su culto religioso⁹. Con fecha de 26 de octubre de 1450 se conserva otro interesante documento, dado también en Medina del Campo a petición de Sem Tob Alpullate. Consiste en un traslado de un documento de 30 de agosto de 1450, de gran interés para el estudio de la figura del Rab Mayor de la Corte en los reinados de Juan I, Enrique III y Juan II, y que aporta también noticias relevantes acerca de las relaciones de la comunidad judía con el rey Juan II en los últimos años de su reinado¹⁰. Unos decenios más tarde, el 27 de octubre de 1477 los Reyes Católicos confirmaban, a petición de Santo Alpullate de Alcalá, procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, la carta de Juan II antes citada de fecha 31 de mayo de 1437, por la que se concedía a los judíos de Castilla la exención de tributos municipales¹¹.

Jaco Cachopo (o Cachopon): Era vecino de Segovia. Aparece como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla en documentos de 1479, 1481, 1484, 1485 y 1490. Centraré la atención sobre este personaje en la segunda parte de este trabajo.

Mosé Mañan (o Maña): En 1482, en su condición de procurador de las aljamas de los judíos de los reinos de Castilla y León, presentó una queja ante el Consejo Real con motivo de que las autoridades de diversas ciudades y villas querían hacer pagar ciertas sumas de maravedís a los judíos que los domingos y días festivos andaban por los caminos sin llevar lanzas de siete codos de largo; alegaba Mosé Mañan que los judíos circulaban en esos días porque para ellos eran días laborales. Con fecha de 28 de abril de 1482, los Reyes se dirigieron a las autoridades de las merindades de Carrión, Monzón, Saldaña y Campos, así como a las de todas las ciudades, villas y lugares del reino, ordenándoles que en adelante no multaran a los judíos que los domingos y días festivos andaban por los caminos sin ser portadores de lanzas. El 30 de abril de 1485, y a petición de Jaco de Guadalajara, quien actuaba como procurador de la aljama de los judíos de Valladolid, el Consejo Real otorgó una sobrecarta de la de 28 de abril de 1482¹².

A fines de 1485 aparece nuevamente citado Mosé Mañan como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, en esta ocasión quejándose ante los monarcas de que el licenciado Rodrigo de Burgos y otras personas habían sido enviadas a distintas ciudades, villas y lugares del reino con cartas reales en las que se daban instrucciones para que no se pagaran las obligaciones que los cristianos tuvieran con judíos en virtud de contratos de deuda, ni asimismo las deudas que tuvieran por la venta de mercancías o por otros diversos contratos. La respuesta regia, con fecha de 2 de diciembre de 1485, será en el

⁹ Esta Carta Real se conserva en el Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla), Archivo Histórico, caja 2, núm. 21, y ha sido transcrita por Castaño González 1995, 194-203 (reproducida por Suárez Bilbao 1990, 434-443).

¹⁰ Este documento se conserva en el Archivo Municipal de Guadalajara, 136544, Cuaderno, y ha sido transcrito y estudiado por Crespo Álvarez 2001, 179-198.

¹¹ AGS, RGS, leg. 147710, 195; doc. de 27 de octubre de 1477: Suárez Fernández 1964, 125-130.

¹² AGS, RGS, leg. 148504, 313; doc. de 30 de abril de 1485: Suárez Fernández 1964, 261-264.

sentido de garantizar un respeto escrupuloso a las leyes que sobre los contratos entre cristianos y judíos fueron aprobadas en las Cortes de Madrigal de 1476¹³.

Abraham Nájara: Aparece citado como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla en 1488. En este año presentó ante el Consejo Real una solicitud para que se autorizara a los judíos a retornar a la villa vizcaína de Valmaseda, de donde habían sido expulsados algún tiempo antes¹⁴. El 4 de diciembre de 1488 el Consejo Real se dirigía al concejo de Valmaseda ordenándole que consintiera el regreso de los judíos¹⁵; no obstante, y pese a la orden regia, los judíos no regresaron ya a esta villa.

2. La actuación de Jaco Cachopo como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla.

A lo largo del último tercio del siglo XV la de Segovia fue la más importante y la más voluminosa de todas las comunidades judías del reino de Castilla, como cabe deducir de las cantidades asignadas a las comunidades castellanas en los repartimientos del *servicio y medio servicio* y del *servicio de los castellanos de oro*, dos impuestos especiales directos que los judíos del reino de Castilla debían satisfacer a la hacienda regia¹⁶. Es posible que por esas fechas residieran en Segovia unas 400 familias judías, lo que podría equivaler a algo más de 2 000 individuos. De la aljama segoviana formaban parte algunos de los judíos más influyentes por entonces del reino, tales como Abraham Seneor, Rab Mayor de los judíos de Castilla y uno de los principales cortesanos y hombres de negocios judíos de Castilla en los años previos a la expulsión de 1492¹⁷, su yerno y socio Rabí Mayr Melamed, quien desde 1478 disfrutaba también de algunos nombramientos y privilegios regios¹⁸ o Jaco Cachopo, quien entre 1479 y 1491 desempeñó el oficio de procurador general de las aljamas de los judíos del reino de Castilla. Eran también miembros destacados de la comunidad judía segoviana, entre otros, el financiero y contador Ça (o Ysaque) Caro, socio de Abraham Seneor y que en el año 1487 tenía arrendadas las rentas de las alcabalas de Salamanca y Ávila y de sus respectivas Tierras y Obisposados, así como las de la merindad del Cerrato¹⁹, o Abraham Lumbroso, trapero, y don Jaco Galhon, quienes en 1483 aparecen citados en la relación de judíos vecinos de Segovia y Ávila que hubieron de prestar ciertas cantidades a la hacienda real para sufragar gastos de la guerra de Granada, contribuyendo con los muy elevados empréstitos de 28 000 y 23 000 maravedís, respectivamente, lo que supone un tercio del total del préstamo exigido a los judíos de Segovia, que se elevó a la suma de 150 000 maravedís²⁰.

Las noticias que poseemos acerca del judío segoviano Jaco Cachopo se centran, en buena medida, en su actividad profesional como procurador de la aljama de Segovia y, principalmente, como procurador de las aljamas de los judíos del reino de Castilla, ya que es muy poco lo que se conoce acerca de su vida particular. Las noticias que sobre él

¹³ AGS, RGS, leg. 148512, 142; doc. de 2 de diciembre de 1485: Suárez Fernández 1964, 269-272 y Baer 1936, 380-381.

¹⁴ Sobre la expulsión de los judíos de Valmaseda, véase Suárez Fernández 1964, 40.

¹⁵ AGS, RGS, leg. 148812, 119; doc. de 4 de diciembre de 1488. Suárez Fernández 1964, 312-313.

¹⁶ Unas listas bastante completas de dichas contribuciones se ofrecen en Suárez Fernández 1964, 65-72.

¹⁷ Para una aproximación a la figura de Abraham Seneor puede acudir a los estudios de Carrete Parrondo 1986 y de López Álvarez, Álvarez Delgado y Palomero Plaza 1996, así como a la biografía que sobre este personaje se ofrece en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia. Asimismo son de interés los estudios de Ladero Quesada 2002a y de García Casar 2005.

¹⁸ Acerca de este significativo miembro de la comunidad judía segoviana, véanse los estudios de Carrete Parrondo 1977, Álvarez García 1990, Moreno Koch 1998, Ladero Quesada 2002b y Peña Barroso 2011.

¹⁹ Asenjo 1986, 326, nota 198.

²⁰ Ladero 1975, 154-155.

nos ofrece la documentación se extienden desde 1479 hasta 1491, período de tiempo durante el que es citado siempre como vecino de la ciudad de Segovia. También conocemos que estaba casado y que tenía varios hijos, entre ellos uno llamado Abraham. Se conservan dos apuntes en el Libro de Acuerdos del Cabildo Catedralicio de Segovia, con fechas de 4 de julio y de 4 de agosto de 1481, en los que se dice que Jaco Cachopo, procurador de las aljamas de Castilla, quería comprar, por 4500 maravedíes, unas casas que tenían a censo del cabildo doña Yçer, viuda de don Ça Alboher, y sus hijos don Mosé, Jaco y Yuda Alboher, vecinos todos ellos de Segovia; estas casas estaban ubicadas en la judería, cerca del postigo de la judería y dentro del muro, y tenían como linderos por una parte unas casas de Jaco Cachopo, quien probablemente estaba interesado en unir ambas propiedades²¹.

La documentación nos ofrece también algunos datos sobre otros judíos segovianos con el apellido Cachopo (o Cachopon), que pudieran ser parientes próximos de Jaco. Así, en una escritura de censo fechada el 20 de abril de 1490, en la que se explicita el procedimiento para la subasta de unas casas ubicadas en la judería, aparece citado un Ysaque Cachopo como propietario de unas casas que lindaban con las que eran objeto de la subasta; estas casas habían pertenecido a García González Gualdras, vecino de Segovia, quien fue quemado como hereje y sus bienes habían sido incautados para la cámara real. Y en otra escritura de censo, con fecha de 11 de mayo de 1492, aparecen como colindantes de unas casas que Abraham Caro quería vender unas casas de Rabí Yuda Cachopo, quizá también pariente de Jaco²².

La primera referencia documental sobre Jaco Cachopo es de marzo de 1479, momento en el que figura ya como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, probablemente en sustitución de Sem Tob Alpulate, vecino de Alcalá, quien en mayo de 1477 aparecía todavía como procurador de las aljamas castellanas, y que por entonces debía ser de edad bastante avanzada, pues en 1450 ya figura desempeñando el oficio de procurador. Así, el 9 de marzo de 1479 el rey Fernando, a petición de Jaco Cachopo, otorgó una carta dirigida a todos los nobles, prelados, maestros y comendadores de Órdenes Militares y alcaides de castillos y casas fuertes, así como a las autoridades de todas las ciudades, villas y lugares del reino prohibiendo que, en adelante, se causara cualquier tipo de daño a las aljamas de los judíos, tomándoles por la fuerza sus sinagogas, cementerios y bienes muebles y raíces, y que si en el pasado se había actuado así que se les devolviera todo lo que se les había tomado injustamente. Unos años después, el 10 de septiembre de 1484, los reyes confirmaban esta carta de seguro a petición de Ysaque Hatia, que era procurador de la aljama de los judíos de Segovia²³.

No poseemos ninguna otra noticia sobre la actuación profesional de Jaco Cachopo hasta marzo de 1484, cuando consiguió del Consejo Real una carta de emplazamiento para Aldonza Gallo, de quien debía de ser el lugar de Barbadillo del Mercado²⁴ y que, contraviniendo lo dispuesto en una de las leyes aprobada en las Cortes de Toledo de 1480, que se inserta, exigía el pago de 12 maravedíes en concepto de derechos de portazgo a cuantos judíos atravesaban los términos de dicho lugar, fueran con bestias o de vacío. En la carta de emplazamiento se ordenaba a Aldonza Gallo que, en tanto no se emitiera sentencia en esta demanda, dejara de exigir el pago de derechos de portazgo²⁵.

²¹ Archivo de la Catedral de Segovia (en adelante, ACS), Libro de Acuerdos del Cabildo, fols. 364 y 365r: Ruiz Hernando 1980, 36.

²² ACS, Legajo de censos antiguos que los señores capellanes..., sin foliar: Ruiz Hernando 1980, 46.

²³ AGS, RGS, leg. 148409, 121; doc. de 10 de septiembre de 1484: Suárez Fernández 1964, 235-238.

²⁴ Localidad y municipio de la comarca burgalesa de La Demanda y Pinares, próximo a Salas de los Infantes.

²⁵ AGS, RGS, leg. 148403, 31; doc. de 12 de marzo de 1484: Suárez Fernández 1964, 215-221.

La expulsión de los judíos de Andalucía en 1483 dio lugar a numerosos litigios en relación con los bienes de los expulsados, que obligaron a intervenir de forma activa a Jaco Cachopo como procurador de las aljamas. En definitiva, contando con la preceptiva aprobación del Consejo Real, el 1 de enero de 1483 la Inquisición decretó la expulsión de todos los judíos que residían en localidades de las diócesis de Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz; era en estas comarcas donde el "problema converso" se manifestaba con mayor intensidad, debido a que en ellas había sido particularmente elevado el número de conversiones al cristianismo en 1391, como consecuencia de la crudeza que los asaltos a las juderías tuvieron en tierras andaluzas²⁶.

El 6 de julio de 1484, un año y medio después de que se hiciera pública la orden de expulsión de los judíos andaluces, una carta de los reyes nos ofrece algunos detalles acerca de los conflictos originados como consecuencia de su marcha. El Consejo Real se dirigía en esa fecha al bachiller Luis Sánchez ordenándole que viera la queja que había sido presentada en nombre de los judíos de la aljama de Sevilla, en la que se solicitaba a los monarcas que se les compensara por los gastos que habían hecho para acondicionar y construir sus casas en el Corral de Jerez y en el Alcázar Viejo, que eran los sectores urbanos en los que habían sido obligados a recluirse, en virtud de la orden de apartamiento de los judíos y mudéjares de Castilla aprobada en las Cortes de Toledo de 1480; alegaba el representante de los judíos sevillanos que nada más terminar de construir sus casas, para lo que habían hecho unas inversiones considerables, fueron obligados a abandonar la ciudad. Asimismo se quejaban los judíos de que venían pagando unas rentas anuales (el documento habla de un tributo) por la ocupación de los solares a donde se habían trasladado con motivo del apartamiento y por el uso de los hornos del *Vizcocho*, y que el receptor de dichas rentas pretendía seguir percibiéndolas, pese a que ellos ya no vivían allí y a que las casas, que habían quedado vacías, se alquilaban a vecinos cristianos²⁷.

El documento no dice el nombre del procurador que actuaba en representación de la aljama de Sevilla, ni tampoco a dónde se habían trasladado los judíos sevillanos tras la expulsión²⁸. Lo que sí parece indudable es que seguía otorgándose personería jurídica a la aljama de los judíos, razón ésta por la que se le reconocía el derecho de apelación ante la Corona. Lo más probable es que la representación de la aljama sevillana fuera ejercida por Jaco Cachopo, quien por entonces era procurador de las aljamas de los judíos de Castilla y tramitaba ante las instancias judiciales regias otra reclamación relacionada también con los judíos expulsados de Sevilla. En efecto, Jaco Cachopo, actuando como procurador de la aljama de los judíos que habían residido hasta su expulsión en la ciudad de Sevilla y su tierra y en la villa de La Algaba²⁹, se había quejado ante el Consejo Real de que algunas personas se adueñaban por la fuerza de los bienes muebles y raíces que los judíos habían dejado en Sevilla y su tierra, así como en la villa de La Algaba y en los lugares del Viso, Gandul y Marchenilla, ya que, por la brevedad del plazo que se les dio para salir de Andalucía, no habían podido venderlos³⁰. El procurador alegaba también que algunos judíos que tenían cartas de deuda sobre cristianos no conseguían cobrarlas, y que no se les permitía entrar en sus antiguos lugares de residencia para percibir las deudas y

²⁶ La expulsión de los judíos andaluces ha sido estudiada, entre otros autores, por Beinart 1985.

²⁷ AGS, RGS, leg. 148407, 105; doc. de 6 de julio de 1484: Suárez Fernández 1964, 224-226.

²⁸ Según Azcona (1964, 640) y Suárez Fernández (1964, 36), la mayor parte de los judíos andaluces que fueron expulsados en 1483 se dirigió hacia distintas localidades de la actual Extremadura, como Badajoz, Llerena, Segura de la Sierra, Fuente del Maestre, Montejo, La Parra, Jerez de los Caballeros, Alconchel Villanueva de Barcarrota o Burguillos, en tanto que algunos grupos debieron de optar por dirigirse hacia el reino nazarí de Granada.

²⁹ Municipio situado a siete kilómetros de la ciudad de Sevilla.

³⁰ La orden de expulsión, que no se conserva, concedía a los judíos andaluces plazo de un mes para abandonar sus lugares de residencia, aun cuando posteriormente fue prorrogado a seis meses.

para ocuparse de los bienes que habían tenido que abandonar en su marcha. Los reyes dieron carta de comisión a Luis Sánchez, miembro del Consejo Real, para que viera las quejas presentadas y actuara conforme a derecho, sin conceder derecho de apelación a las partes³¹.

En 1485 Jaco Cachopo se vio involucrado en una demanda presentada ante el Consejo Real por el judeoconverso segoviano maestre Juan de Talavera contra Abraham Seneor y contra él, en su condición de Juez Mayor y de procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, respectivamente; Juan de Talavera ejercía el oficio de escribano del juzgado y repartimiento de las aljamas de los judíos del reino, por lo que parece que la demanda podía tener fundamento. En la querrela se dice que, con la excusa de atender a ciertos pagos que por parte de la comunidad judía debían hacerse a algunos miembros del Consejo Real y a otros oficiales de la Corte, Abraham Seneor y Jaco Cachopo habían repartido y repartían muchas cantidades indebidas de maravedíes sobre las aljamas del reino, no pudiendo ni debiendo hacerlo de derecho, y que después tomaban las cantidades recaudadas y hacían con ellas lo que les parecía bien, sin dar cuenta de las mismas. El 1 de febrero de 1485 el Consejo Real ordenó una información al respecto³². Sin duda alguna, este pleito guardaba relación con la negativa de Abraham Seneor y de otros judíos notables del reino (entre los que con toda probabilidad estaría Jaco Cachopo) a recibir a Juan de Talavera como escribano del juzgado y repartimiento de las aljamas de los judíos de Castilla, a causa de haberse convertido recientemente al cristianismo³³. Lo que desconozco es cuál de las dos causas fue anterior en el tiempo, pues ello nos podría dar alguna pista acerca de si la negativa a recibir a Juan de Talavera como escribano del juzgado y repartimiento de las aljamas pudo ser una venganza por la denuncia presentada por él contra Abraham Seneor y Jaco Cachopo, o si, por el contrario, la denuncia de Juan de Talavera pudo ser una reacción contra la negativa a ser recibido para dicho oficio. No deja de resultar irónico que Abraham Seneor se mostrara tan intransigente ante la conversión al cristianismo de Juan de Talavera, cuando solo siete años después él iba a hacer lo mismo, si bien es cierto que ante circunstancias muy distintas, pues él lo hizo para poder permanecer en el reino tras la promulgación del edicto de expulsión de los judíos en 1492. Es muy probable también que este acontecimiento se inscriba en los enfrentamientos entre bandos que marcaron la vida de las comunidades judías castellanas en los decenios finales del siglo XV, y de los que la aljama segoviana ofrece diversos ejemplos³⁴.

Un hermano de Juan de Talavera que se mantenía fiel al judaísmo, Yuçe de Talaveri, denunció ante el Consejo Real que los notables judíos que se habían opuesto a que su hermano desempeñara el oficio de la escribanía del juzgado y repartimiento de las aljamas, queriendo dañarle, buscaron en la judería segoviana testigos que depusieran falsamente contra él; y que, como consecuencia de esas denuncias, Juan de Talavera había sido hecho preso en Soria por Jaco Cachopo, por orden del Juez Mayor de los judíos Abraham Seneor. Yuçe de Talaveri afirmaba que, temiendo por la vida de su hermano, le informó acerca de la trama que estaba urdida contra él, lo que había permitido a Juan de Talavera probar su inocencia en los delitos que se le imputaban y demostrar la falsedad de los testimonios presentados en su contra, por lo que el Consejo Real ordenó que fuera restituido en el oficio de la escribanía del juzgado y repartimiento, del que había sido

³¹ AGS, RGS, leg. 148409, 157; doc. de 15 de septiembre de 1484: Suárez Fernández 1964, 238-240 y Beinart 1986, 64-66.

³² AGS, RGS, leg. 148502, 273; doc. de 1 febrero de 1485: Suárez Fernández 1964, 246-247.

³³ AGS, RGS, leg. 148502, 274; doc. de 1 febrero de 1485: Suárez Bilbao 1990, vol. I, 417.

³⁴ Véanse sobre este particular los estudios de Moreno Koch 1994, García Casar 2000, Carrete Parrondo y Moreno Koch 2002, y Cantera Montenegro 2017 y 2021.

privado por orden de Abraham Seneor. Asimismo se quejaba Yuçe Talaveri de que Abraham Seneor y Jaco Cachopo, queriendo vengarse de él, le acusaron de haber transgredido la ley judía, que prohíbe revelar a infieles secretos que pudieran poner en peligro a la comunidad judía en su conjunto; pese a que la denuncia parece muy forzada, pues el hecho denunciado no parece tratarse de algo que pusiera en peligro al conjunto de la comunidad judía, sino de una cuestión de carácter meramente particular, no cabe duda de la gravedad de la acusación, que podría acarrear para Yuçe Talaveri una condena a pena de muerte bajo la acusación de *malsín* o delator³⁵. Como desde las Cortes de Soria de 1380 los tribunales de justicia judíos no podían ejercer la jurisdicción criminal y, en consecuencia, carecían de la potestad para condenar a pena de muerte³⁶, Seneor y Cachopo le denunciaron ante los alcaldes de la ciudad de Segovia, quienes lo tuvieron preso por espacio de cincuenta días, hasta que fue puesto en libertad gracias a la mediación de unos fiadores. Temiendo por su vida, Talaveri dejó la ciudad de Segovia, y en su ausencia el licenciado de Molina, alcalde de esta ciudad, sentenció en su contra sin tan siquiera darle audiencia. La denuncia fue vista en el Consejo Real, ordenándose al alcalde segoviano que remitiera a dicho órgano toda la documentación que obraba en el proceso abierto contra Yuçe Talaveri; asimismo se ordenaba al alcalde de Segovia que averiguara las razones por las que un judío segoviano llamado Yuçe Tartela había echado de su casa a su mujer, que era hermana de Yuçe Talaveri, y se había apropiado de sus bienes. En la denuncia de este caso se alegaba que obedecía a una venganza contra Yuçe Talaveri³⁷.

Por otra parte, los continuos pleitos en los que se veían involucrados los judíos que practicaban el préstamo con interés con cristianos les obligaba a dedicar una atención muy especial a las causas judiciales que se interponían contra ellos acusándoles de usura, lo que consumía una parte importante de su tiempo y les hacía incurrir en gastos. Por este motivo, cuando en el otoño de 1484 se reunió por orden regia en la localidad toledana de Maqueda la Asamblea o Junta general de los procuradores de las aljamas judías del reino de Castilla, bajo la presidencia del Rab Mayor Abraham Seneor, con el fin de acordar el pago de una ayuda de todas las comunidades judías del reino a los gastos de la Guerra de Granada³⁸, se acordó también proponer a los reyes el pago de una suma total de 4 000 castellanos de oro (1 940 000 maravedíes), a cambio de la que se obtendría un perdón general para todos aquellos judíos que hubieran podido incurrir en delitos de usura³⁹. Unos meses después Jaco Cachopo, como procurador de las aljamas de los judíos del reino, se quejó ante la reina de que, a pesar del asiento que del anterior acuerdo se había hecho con Abraham Seneor, el Consejo Real había enviado a muchas aljamas pesquisidores y jueces para que hicieran averiguaciones acerca de los judíos a los que se acusaba de haber prestado con logro. La respuesta de la reina fue en el sentido de que se

³⁵ Con el nombre de *malsín* se conocía a los calumniadores y delatores de sus correligionarios judíos. Estaba considerado como el más grave de los delitos contra la comunidad judía, por el peligro en que se la podía poner y, si se probaba, era castigado por los tribunales rabínicos con la pena de muerte, que era ejecutada inmediatamente por la autoridad regia. La *malsindad* incluía una serie de delitos como la blasfemia, la calumnia, la delación y, en general, todos los que significaran un peligro para el pueblo de Israel.

³⁶ Para la revocación de la jurisdicción criminal a los tribunales de justicia judíos se alegó la muerte poco clara de don Yuçaf Pichón, contador mayor y almojarife mayor del reino, quien fue condenado como *malsín* por el tribunal rabínico de la aljama de Burgos, por lo que hubo de ser ejecutado por los oficiales regios, cuando todo obedecía, muy probablemente, a una venganza de carácter personal.

³⁷ AGS, RGS, leg. 148508, 36; documento de 31 de agosto de 1485: Baer 1936, 376-378.

³⁸ La suma que fue asignada a las comunidades judías del reino fue la de 12 000 maravedíes.

³⁹ AGS, RGS, leg. 148411, 83; doc. de 1 febrero de 1485: Suárez Fernández 1964, 243-245.

suspendiera de forma inmediata toda pesquisa que se hubiera puesto en marcha por razón de préstamos usurarios de judíos⁴⁰.

Además de como procurador de las aljamas de judíos del reino, Jaco Cachopo actuó también en algunas ocasiones como procurador de la aljama de los judíos de Segovia, como sucedió en el conflicto que se entabló en 1485 entre esta aljama y los canónigos de la Abadía de Santa María la Real de Párraces⁴¹. Jaco Cachopo, en representación de la aljama, se quejó ante el Consejo Real de que los canónigos del monasterio de Santa María de Párraces habían abierto una puerta en el corral o antepatio de la iglesia del Corpus Christi⁴², que permitía el acceso directo al interior de la judería, lo que era contrario a los intereses de los judíos, por cuanto perdían seguridad⁴³. Se quejaba también Cachopo de que los canónigos habían colocado un crucifijo en la puerta de entrada al patio de la iglesia, lo que, según la denuncia, habrían hecho para ofender y agraviar a los judíos, que lo verían necesariamente al entrar o salir de la judería, ya que esta puerta constituía el acceso habitual al barrio judío desde las restantes collaciones de la ciudad. Por todo ello, solicitaba que se ordenara el cierre de la puerta que se había abierto en el patio de la iglesia del Corpus Christi, así como la retirada del crucifijo de donde se había puesto, pues nunca había estado allí, y que se colocara sobre la puerta de la iglesia. El Consejo Real dio carta de comisión al provisor Juan Daza, capellán real, y a Diego de Carvajal, contino de la Casa Real, y en su ausencia al prior del monasterio de Santa María del Parral, para que vieran la denuncia y averiguaran si el crucifijo se había puesto en la puerta de acceso a la judería con una finalidad maliciosa, con el fin de que ninguna de las partes resultara agraviada⁴⁴.

No volvemos a tener noticias sobre Jaco Cachopo hasta el año 1490, momento en el que se sustancia ante la justicia regia un muy interesante pleito que mantenía con Abraham Seneor, lo que no deja de llamar la atención teniendo en cuenta las estrechas relaciones que durante varios años habían mantenido en el desempeño de sus respectivos oficios. Porque, en efecto, en el desarrollo de sus altas responsabilidades en relación con la comunidad judía castellana, Seneor, como Rab o Juez Mayor, y Cachopo, como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, habían colaborado estrechamente, como hemos tenido ocasión de comprobar, y es muy probable que el nombramiento de

⁴⁰ AGS, RGS, leg. 148506, 83; doc. de 15 junio de 1485: Suárez Fernández 1964, 265-266.

⁴¹ La Abadía de Santa María la Real de Párraces, ubicada en el término municipal de Bercial, en la Campiña segoviana y a 32 kilómetros de la ciudad de Segovia, estaba regida por una comunidad de canónigos regulares, que seguían la regla de san Agustín. Sus orígenes parecen remontarse a fines del siglo XI o principios del XII, y en los siglos XIV y XV constituyó un importante señorío de abadengo; en 1565 fue donada por Felipe II al monasterio de San Lorenzo de El Escorial, con el fin de que en ella se estableciera un seminario de la Orden Jerónima (Bartolomé Herrero 2012, 201-208).

⁴² La iglesia del Corpus Christi había sido hasta los primeros años del siglo XV la Sinagoga Mayor de la aljama de Segovia; así se la nombra aún en septiembre de 1410 en los libros de la mayordomía de pitanzas del Archivo de la Catedral de Segovia. Pero en fecha incierta, entre 1410 y 1419, fue incautada a la aljama de los judíos con ocasión de la supuesta profanación de una Hostia consagrada que habría tenido lugar en ella, siendo entregada a los canónigos regulares del monasterio de Santa María de Párraces; en 1419 aparece ya citada en los libros de la mayordomía de pitanzas como “iglesia nueva”, y del 25 de noviembre de 1421 es la primera mención documentada a su advocación del Corpus Christi, que sin duda recibió como reparación de la presunta profanación y como recuerdo del consiguiente milagro acaecido (la Sagrada Forma habría escapado milagrosamente de sus profanadores): Cantera Burgos 1984, 285-290; Ruiz Hernando 1980, 112; y Bartolomé Herrero 2012, 199-200 y 221-222.

⁴³ Bartolomé Herrero (2012, 206-207) afirma que hacia el año 1477 los canónigos de Párraces habían cambiado de lugar la puerta de acceso al patio de la iglesia del Corpus Christi para evitar posibles roces entre cristianos y judíos. Este acceso quedó posteriormente dentro de la judería, cuando en el año 1481 se procedió a la delimitación del barrio judío en virtud de la ley de apartamiento de judíos y mudéjares aprobada en las Cortes de Toledo de 1480. Y, sin ninguna necesidad, lo habrían reabierto en 1485.

⁴⁴ AGS, RGS, leg. 148506, 34; doc. de 16 de junio de 1485.

Cachopo como procurador de las aljamas obedeciera a una propuesta de don Abraham ante la Asamblea o Junta de las comunidades judías de Castilla y, quizá también, ante el Consejo Real. Pero en un momento dado, y por razones que me son aún desconocidas, surgieron importantes diferencias entre ellos; Cachopo quería sustanciar estas diferencias ante la justicia ordinaria de la ciudad de Segovia, porque recelaba de la indudable influencia que el Rab Mayor tendría sobre los tribunales judíos de justicia, pero temía que Seneor lo excomulgara por recurrir a la justicia ordinaria y que no le permitiera acceder a la sinagoga para hacer la oración comunitaria, lo que pondría en una situación muy delicada tanto a él como a su familia⁴⁵. Porque, pese a que en algunas aljamas llegó a autorizarse en algún momento del siglo xv que, si los dos litigantes estaban de acuerdo, la causa pudiera sustanciarse ante un tribunal de justicia no judío, en general hubo una resistencia tenaz a ello por parte de la autoridad central judía, pues era consciente de que abrir la mano en esta cuestión podría acarrear un importante retroceso en el control que ejercía sobre las comunidades judías castellanas a través de las instancias judiciales. No obstante, a fines del siglo xv las jurisdicciones real y concejil terminarían imponiéndose de forma definitiva a la jurisdicción particular de las aljamas, por cuanto el proceso de fortalecimiento institucional y de centralización administrativa impulsado por los Reyes Católicos conduciría también hacia el fin de las diversas jurisdicciones propias por entonces existentes y, consiguientemente, hacia una progresiva limitación de la autonomía jurisdiccional de las aljamas judías. De este modo, en los últimos decenios de la presencia judía en los reinos hispanos no son raros los casos en los que el Consejo Real ordena a los jueces judíos que se abstengan de intervenir, pese a que se tratara de un pleito civil de su estricta competencia⁴⁶.

Volviendo al caso concreto que nos ocupa, el Consejo Real, en sintonía con el que por entonces era su criterio en relación con el derecho que asistía a los judíos de acudir ante los tribunales ordinarios de justicia para dirimir pleitos internos de naturaleza civil, el 18 de septiembre de 1490 ordenó a Abraham Seneor que por esa causa no excomulgara a Jaco Cachopo, que no le impidiera la entrada en la sinagoga y que no le impusiera ninguna otra pena; el amparo regio se extendía también a los hijos de Jaco Cachopo⁴⁷. Y unos días después, y a petición del propio Jaco Cachopo, el Consejo Real ordenaba a Seneor, en su condición de Juez Mayor de los judíos de Castilla, y a los jueces de la aljama de los judíos de Segovia que se inhibieran de conocer en cualquier causa, de naturaleza civil o criminal, que pudiera ser presentada contra Jaco Cachopo, su mujer y sus hijos y que, en caso de recibirla, la remitieran ante el corregidor de la ciudad de Segovia, a quien por derecho correspondía su conocimiento⁴⁸. Jaco Cachopo temía que, a causa de las diferencias surgidas con Abraham Seneor, tanto él como sus hijos pudieran ser tratados de forma injusta por los tribunales de justicia judíos en causas de naturaleza criminal, cuando las leyes del reino prohibían a los tribunales de las aljamas el conocimiento de tal tipo de causas. La protección regia hacia Jaco Cachopo se materializó en el otorgamiento

⁴⁵ La Asamblea de los judíos de Castilla, reunida en Valladolid en 1432, había establecido pena de excomunión para los judíos que acudieran a los tribunales ordinarios de justicia para dirimir pleitos internos entre judíos, y así se recogió en las *Taqqanot* aprobadas por dicha Asamblea (Moreno Koch 1987, Capítulo Tercero: “Acerca de las denuncias”, 53).

La pena de excomunión o *herem* era de una extrema gravedad, por cuanto suponía el apartamiento del individuo de la comunidad religiosa por un período indefinido de tiempo; durante ese tiempo, ni los parientes ni los amigos podían mantener contacto con el anatematizado o excomulgado, quien quedaba también inhabilitado para testificar en juicio. Una vez lanzado, el *herem* no podía ser levantado por ningún otro rabino, de la misma o de distinta aljama.

⁴⁶ Cantera Montenegro 2017, 31-47.

⁴⁷ AGS, RGS, leg. 149009, 341; doc. de 18 de septiembre de 1490: Suárez Bilbao 1990, vol. II, 1167.

⁴⁸ AGS, RGS, leg. 149009, 339; doc. de 25 de septiembre de 1490: Suárez Bilbao 1990, vol. II, 1170.

el 6 de octubre de 1490 de una carta de seguro para él, su mujer, sus hijos y parientes, así como para todos sus bienes, ante el temor expresado de que pudieran intentar causarle cualquier tipo de daño en su persona y la de sus familiares, así como en sus propiedades. La carta de seguro le amparaba ante toda acción que pudiera ser llevada a cabo contra él por Abraham Seneor y por los judíos de la aljama de Segovia, así como por cualquier otra persona que señalara por su nombre⁴⁹.

También en 1490 Jaco Cachopo mantenía un litigio con Ysaque Çaragoçý “el mozo”, hijo de Moisés Çaragoçý, vecino también de Segovia⁵⁰. Por causas que desconozco, Ysaque Çaragoçý había denunciado a Jaco Cachopo ante las justicias de la ciudad de Segovia, quienes le condenaron en cierta pena y ordenaron el secuestro de sus bienes. Jaco Cachopo se quejó de esta sentencia, en vía de apelación, ante el Consejo Real, y el día 6 de abril de 1490 el Consejo comisionó al licenciado Andrés Calderón, alcalde de Casa y Corte y miembro del Consejo Real, para que viera el caso y concediera término a las partes para que alegaran sus derechos. Jaco Cachopo testificó ante Andrés Calderón y expuso que encontrándose ausente de la ciudad de Segovia, *por estar en nuestra Corte entendiendo en algunas cosas cunplideras a nuestro serviçio e al bien público de las aljamas de nuestros reynos* -en sus funciones como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla-, sin darle trámite de audiencia ni notificarle la pesquisa que iba a realizarse, había sido condenado, por lo que solicitaba una revisión de la sentencia y que se ordenara la inhibición en la causa de las justicias de la ciudad de Segovia. Unos meses después, el 25 de octubre de 1490 el licenciado Andrés Calderón ordenaba a las justicias de Segovia que se inhibieran en el conocimiento de esta causa, que no ejecutaran la sentencia que habían pronunciado hasta que el caso fuera visto por los alcaldes de Casa y Corte, y que si se había procedido ya al secuestro de los bienes de Jaco Cachopo que le fueran desembargados. Asimismo ordenó al escribano ante quien había pasado el proceso y autos que, en el plazo máximo de seis días desde que fuera requerido, diera a Jaco Cachopo copia de todo el proceso, a fin de que pudiera presentarla ante los alcaldes de Casa y Corte para que se determinara lo que fuera de justicia⁵¹.

Un año después, en mayo de 1491, el Consejo Real enviaba una carta compulsoria a Alfonso Díaz de Villarreal, escribano público de Segovia, y a (nombre en blanco) de Buysán⁵², notario público de la misma ciudad, ordenándoles que facilitaran a Jaco Cachopo y a su hijo Abraham copia de toda escritura pública que pudiera ser de su interés y que hubiera sido emitida y registrada por ellos. Al parecer se las habían denegado previamente, sin que se indique en el documento ninguna razón para ello⁵³. Es muy probable que esta carta compulsoria guarde relación con el pleito que Cachopo mantenía con Ysaque Çaragoçý al que se acaba de hacer mención. Lamentablemente no he localizado más documentación relativa a Jaco Cachopo, por lo que no solo desconozco cómo concluyó este proceso, sino también cuál fue su respuesta a la ya inmediata provisión real de 31 de marzo de 1492, por la que se ordenaba la expulsión de los judíos

⁴⁹ AGS, RGS, leg. 149010, 251; doc. de 6 de octubre de 1490: Suárez Bilbao 1990, vol. II, 1176.

⁵⁰ En 1483, en la relación de judíos vecinos de Segovia y Ávila que hubieron de prestar ciertas cantidades a la hacienda real para sufragar gastos de la guerra de Granada, aparece citado un don Ysaque Çaragoçý, que es muy posible que se trate de la misma persona, y que contribuyó con la suma de 5 000 maravedíes (Ladero Quesada 1975, 154).

⁵¹ AGS, RGS, leg. 149004, 156; doc. de 6 de abril de 1490, y leg. 149010, 211; doc. de 25 de octubre de 1490: Suárez Bilbao 1990, vol. II, 1178-1180.

⁵² Probablemente se trata de Gonzalo González de Buysán quien, el día 16 de mayo de 1492, aparece dando testimonio de una carta de venta que hacen don Jaco Pilo, herrero, su mujer Exçer y sus hijos Jaco y Yuda Pilo, vecinos de Segovia (Archivo de la Catedral de Segovia, Legajo de censos antiguos que los señores capellanes..., sin foliar: Ruiz Hernando 1980, 46-48).

⁵³ AGS, RGS, leg. 149105, 88; doc. de 20 de mayo de 1491: Suárez Bilbao 1990, vol. II, 1284.

de los reinos de Castilla y Aragón. Sí sabemos, en cambio, que Ysaque Çaragoçý falleció poco tiempo después y que su viuda Orosol dejó el reino de Castilla en 1492, pues así se indica en una carta de los reyes al corregidor de Segovia, con fecha de 25 de octubre de 1492, en la que le ordenaban que hiciera justicia a Juan de la Hoz del Almuña, vecino de Segovia, y que ordenara desembargar ciertas deudas de las que él había salido fiador por Orosol al tiempo que salió del reino con motivo de la expulsión de los judíos, obligándose a pagar por ellas a los monjes de El Paular, a ciertos canónigos de Segovia y a Fernando Pérez Coronel y a sus hijos más de trescientos mil maravedíes que ella les debía por ciertas rentas y beneficios que había arrendado Ysaque Çaragoçý, y que asimismo le había dado otros cien mil maravedíes en dinero. Posteriormente, los reyes habían ordenado embargar todas las deudas dejadas por los judíos, hasta ver si eran o no usurarias, y los acreedores le exigían el pago de las cantidades por las que él había salido fiador, por lo que resultaba muy agraviado⁵⁴.

3. A modo de conclusión.

De 1479 a 1490 el judío segoviano Jaco Cachopo desarrolló una intensa actividad como procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, lo que le obligó a intervenir con frecuencia ante el Consejo Real, en defensa de los intereses de las aljamas a las que representaba, normalmente reclamando la protección de derechos o la reparación de agravios.

Los años ochenta del siglo XV conocieron un considerable incremento en la tensión entre concejos y aljamas judías, lo que obedecía, por una parte, a la aplicación de las leyes contra la usura y a la materialización de la orden de apartamiento de los judíos en sectores urbanos especiales aprobada por las Cortes de Toledo de 1480, y, por otra, al creciente sentimiento de animadversión hacia los judíos en la sociedad cristiana, principalmente en el sector de las pequeñas oligarquías municipales que dirigían la vida de las ciudades y villas castellanas. Es también en este momento, en concreto en 1483, cuando la Inquisición, contando con el preceptivo visto bueno del Consejo Real, acordó la expulsión parcial de los judíos de Andalucía, un precedente inmediato de la orden de expulsión general de los judíos de Castilla y Aragón de 1492, y que dio lugar a diversas reclamaciones por parte de algunas de las aljamas judías andaluzas.

No es extraño en este contexto, por tanto, que la actuación de Jaco Cachopo ante el Consejo Real sea de una cierta intensidad, probablemente mayor que la que otros procuradores de las aljamas tuvieron en períodos anteriores. Las causas en las que interviene son de diversa naturaleza, pero su actuación será siempre en representación del conjunto de la comunidad judía del reino de Castilla o de alguna aljama en concreto, nunca de algún o algunos judíos a título particular. En la mayor parte de las ocasiones su actuación se verá coronada por el éxito, obteniendo una resolución favorable a su demanda o, al menos, un compromiso de revisión de la sentencia recurrida, lo que es una señal evidente de que hasta el mismo momento en que se materializó la expulsión de los judíos de los reinos de Castilla y Aragón, los reyes mostraron una preocupación razonable por el estado de las aljamas y por la seguridad de sus individuos y, en todo caso, una voluntad firme de garantizar el más escrupuloso respeto a la ley, pues ello contribuía a reforzar, qué duda cabe, el principio de la autoridad monárquica.

Por otra parte, los documentos en los que se fundamenta este estudio permiten también vislumbrar algunos enfrentamientos de carácter interno en el seno de las comunidades judías castellanas, que tuvieron una particular incidencia en el caso concreto de la aljama de Segovia, que por entonces constituía una de las más importantes

⁵⁴ AGS, RGS, leg. 149210, 46; doc. de 25 de octubre de 1492.

comunidades judías castellanas. Particular atención se ha dedicado al conflicto surgido en 1490 entre el Rab Mayor Abraham Seneor y el procurador de las aljamas de los judíos de Castilla Jaco Cachopo, quienes hasta entonces habían colaborado estrechamente en el desempeño de sus respectivos oficios.

En último lugar, la documentación ofrece también algunos datos de interés, aunque no demasiados, para el estudio del oficio de procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, una figura que por el momento resulta aún bastante desconocida, y sobre la que parece conveniente investigar en un futuro próximo.

Obras citadas

- Álvarez García, C. “Los judíos y la hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendadores de rentas reales.” En *Las Tres Culturas en la Corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y Seminario de las Tres Culturas*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1990. 87- 126.
- Asenjo González, María. *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1986.
- Azcona, Tarsicio de. *Isabel la Católica*. Madrid: BAC, 1964.
- Baer, Fritz. *Die Juden im Christlichen Spanien. I/2. Kastilien/Inquisitionakten*. Berlín: Schocken Verlag, 1936.
- Bartolomé Herrero, Bonifacio. “La sinagoga Mayor de Segovia y sus propiedades urbanas a comienzos del siglo XV”. *Sefarad* 72:1 (2012): 191-225.
- Beinart, Haim. “La inquisición española y la expulsión de los judíos de Andalucía” (en hebreo). En Yosef Kaplan ed. *Jews and Conversos. Studies in Society & Inquisition*. Jerusalem: World Union of Jewish Studies : Magnes Press, 1985. 103-123 (reeditado en español en Haim Beinart. *Andalucía y sus Judíos*. Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986. 49-81).
- Cantera Burgos, Francisco. *Sinagogas españolas, con especial estudio de la de Córdoba y la toledana de El Tránsito*. Madrid: CSIC, 1984 [1955].
- Cantera Montenegro, Enrique. “Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* 27 (2014). 161-192.
- . “Conflictos internos en las aljamas judías castellanas a fines del siglo XV en torno al reparto de tributos y al ejercicio de la justicia”. En Eduardo Pardo de Guevara y Valdés y M^a Gloria de Antonio Rubio eds. *Coloquio Judíos y conversos. Relaciones de poder en Galicia y en los reinos hispanos* (Santiago de Compostela, 19-20 de octubre de 2015). Colección *Monografías de Cuadernos de Estudios Gallegos*, 15. Santiago de Compostela: Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, CSIC, 2017. 19-50.
- . “Conflictos internos en la aljama judía de Segovia a fines del siglo XV”. ¿??
- Carrete Parrondo, Carlos. “La hacienda castellana de Rabbí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel).” *Sefarad* 37 (1977): 339-350.
- . “R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental.” *Sefarad* 46 (1986): 111-122.
- Carrete Parrondo, Carlos y Moreno Koch, Yolanda. “Conflicto jurídico en la judería de Ávila (1487)”. Elena Romero ed. *Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, 2002. II, 679-687.
- Castaño González, Javier. “Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: la carta real de 1450”. *En la España Medieval* 18 (1995): 181-203.
- . “Tensiones entre las comunidades judías y la monarquía en Castilla, c.1447-1474: el nombramiento del Juez Mayor de las aljamas”. En Alisa Meyuhas Ginio y Carlos Carrete Parrondo coords. *Creencias y culturas*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1998. 11-20.
- Crespo Álvarez, Macarena. “El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450”. *Edad Media. Revista de Historia* 4 (2001): 157-198.
- García Casar, María Fuencisla. “Tensiones internas de las aljamas castellanas”. En Fermín Miranda García coord. *Movimientos migratorios y expulsiones en la*

- diáspora occidental. Terceros encuentros judaicos de Tudela*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2000. 69-78.
- . "Nuevas noticias sobre los Seneor-Coronel segovianos." En Yolanda Moreno Koch y Ricardo Izquierdo Benito eds. *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005. 135-146.
- Gutwirth, Eleazar. "Tendencias hacia la centralización en las comunidades judías de Castilla durante el siglo XV" (en hebreo). *Te'uda* 4 (1986): 231-246.
- . "Hacia la expulsión: 1391-1492". En Elie Kedourie ed. *Los judíos de España. La diáspora sefardí desde 1492*. Barcelona: Crítica, 1992. 47-97.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Las juderías de Castilla según algunos 'servicios' fiscales del siglo XV". *Sefarad* 31 (1971): 249-264.
- . "Un préstamo de los judíos de Segovia y Ávila para la guerra de Granada, en el año 1483". *Sefarad* 35 (1975): 151-157.
- . "Coronel, 1492: de la aristocracia judía a la nobleza cristiana de los Reyes Católicos." *Cahiers du CRIAR* 21 (2002a): 41-49.
- . "La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494. (De Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)." *En la España Medieval* 25 (2002b): 425-506.
- López Álvarez, Ana María, Álvarez Delgado, Yasmina y Palomero Plaza, Santiago. "Un documento inédito de 1494 sobre Abraham Seneor y Rabí Meir Melamed." *Sefarad* 56 (1996): 173-188.
- Moreno Koch, Yolanda. *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, 1987.
- . "Al otro lado de la convivencia: conflictos internos en el *qahal* de Segovia en el siglo XV". En *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies*, División B, *The History of the Jewish People*. Jerusalem: World Union of Jewish Studies, 1994. I, 76-82.
- . "Diez años de actividad económica en el reinado de los Reyes Católicos: Rabí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)." En Alisa Meyuhás Ginio y Carlos Carrete Parrondo coords. *Creencias y Culturas*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1998. 159-168.
- Neumann, Abraham A. *The Jews in Spain: Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages*. Filadelfia: The Jewish Publication Society of America, 1944. 2 vols.
- Peña Barroso, Efrén de la. "Firmas y rúbricas de judeoconversos de la compañía Coronel-Alcalá." *Sefarad* 71 (2011): 201-208.
- Real Academia de la Historia. *Diccionario Biográfico Español*. S.v. "Abraham Seneor" (Autor: Miguel Ángel Motis Dolader <http://dbe.rah.es/biografias/22692/abraham-seneor>).
- Ruiz Hernando, José Antonio. *El barrio de la aljama hebrea de la ciudad de Segovia*. Segovia: Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1980.
- Suárez Bilbao, Fernando. *Judíos castellanos entre 1432 y 1492. Ensayo de una prosopografía*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1990. 2 vols.
- . *El Fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas, siglos v-xv*. Madrid: Dykinson, 2000.
- Suárez Fernández, Luis. *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid: CSIC, 1964.